

Constancia Secretarial: En el sentido que, el 02 de septiembre del presente año, venció el término de traslado del recurso de reposición formulado por la parte actora. La contraparte guardó silencio.

Días Hábiles: Agosto/2021: 31 Septiembre/2021: 1,2

Armenia, _____

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Deslinde y Amojonamiento
Demandante:	Julio César Trujillo y Otro
Demandado:	Gildardo Ceballos Zuluaga
Radicado:	630013103002-2018-00133-00
Asunto:	Repone Auto

I. Asunto

Se decide el recurso de reposición promovido en contra del auto de 2 de junio de 2021, por medio del cual no se accedió a la suspensión del proceso, para que la parte demandante designara apoderado y a su vez, se rechazó la reforma de la demanda.

II. Argumentos del recurrente

Centra su inconformidad en dos puntos, así:

Al proferirse un sólo auto interlocutorio en el cual ordena a la parte demandante constituir un nuevo apoderado para que los represente en el proceso, y en el mismo auto ordena subsanar los defectos de que adolece la reforma de la demanda, el Despacho se encuentra vulnerando - a los demandantes - el derecho al debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de postulación, toda vez que en el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias, no es factible conseguir un profesional del derecho que acepte asumir la representación de un proceso que otro

abogado hubiera iniciado, además con lo dispendioso que se encuentra el proceso.

III. Consideraciones

3.1 Caso en concreto

En el presente caso, el despacho mediante auto de 02 de junio de 2021, negó la solicitud de suspensión del proceso, en razón a que la designación de un abogado, no se encuentra como causal para impartir tal efecto.

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la apoderada de la parte recurrente, no se puede pasar por alto que tal solicitud obedeció a que este Juzgado, en un mismo auto, inadmitió la reforma de la demanda y a su vez, requirió la constitución de apoderada judicial.

Al respecto, este despacho considera necesario traer a colación el artículo 11 del C.G.P que señala al momento de interpretar la ley procesal, el juez debe considerar que el objeto del proceso es la efectividad de los derechos reconocidos ante la ley y en caso de duda en la interpretación de las normas del estatuto procesal, deberán aplicarse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.

Es así que con base en esta normativa y de acuerdo a lo expuesto, en el escrito de recurso de reposición por medio del cual la parte demandante, requería de la intervención de apoderado judicial, para atender el trámite procesal y a su vez, no contaba con un profesional en derecho para lograr tal cometido, se advierte que ante el vacío de la norma, para resolver tal situación, se hace necesario dar prioridad al debido proceso y el derecho de defensa.

Por consiguiente, hay lugar a reponer el auto atacado, para en su lugar conceder a la parte actora, el término de 5 días para subsanar la reforma de la demanda, el cual se contará a partir del día siguiente de la fecha de notificación por estado de esta providencia según el inciso 4 del artículo 118 ibidem.

Siendo consecuente con lo anterior, se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria, la remisión del link del expediente al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: elsa_milena@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER para revocar el auto de 02 de junio de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de 5 días para subsanar la reforma de la demanda, el cual se contará a partir del día siguiente de la fecha de notificación por estado de esta providencia según el inciso 4 del artículo 118 ibidem.

Siendo consecuente con lo anterior, se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria, la remisión del link del expediente al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: elsa_milena@hotmail.com

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

G.M

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0752045b2aedc066b413eff4e5cd65497040b60f26558191c9d
8b66dca2316d

Documento generado en 31/10/2021 11:57:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>